

DISPONGO

Primero. La Agencia de Medio Ambiente dentro de sus posibilidades presupuestarias concederá subvenciones a entidades universitarias, culturales y educativas interesadas en la investigación, promoción o estudio de temas medioambientales.

Segundo. Las entidades solicitantes deberán acreditar su personalidad jurídica, así como, presentar una memoria del trabajo o estudio para el que solicitan la subvención.

Tercero. Las subvenciones cubrirán parte de los gastos hasta una cuantía máxima del 70% del presupuesto total del trabajo que se pretende realizar.

Lo Agencia de Medio Ambiente fijará discrecionalmente la cuantía de las subvenciones en cada caso, atendiendo a los criterios establecidos en la norma 6ª.

Cuarto. Las solicitudes de subvención se dirigirán a los Directores Provinciales de la Agencia en su ámbito territorial respectivo.

Si las citadas solicitudes se ajustan a las normas establecidas, serán trasladadas, previo informe favorable del Director Provincial correspondiente, a los Servicios Centrales de la Agencia, teniendo que ser aprobadas por el Consejo de Dirección de ese Organismo.

Quinto. Las actividades susceptibles de subvención tendrán el carácter siguiente:

- a) Trabajos y estudios de carácter medioambiental.
- b) Organización de congresos, jornadas, seminarios, etc., de carácter medioambiental.
- c) Publicaciones de carácter técnico-didáctico y divulgativo de temas medioambientales.
- d) Actividades de las entidades solicitantes, que guarden relación con las actividades propias de la Agencia.

Sexto. Para la concesión de subvenciones se tendrán en cuenta fundamentalmente, en relación con el coste económico del proyecto, las siguientes factores:

- a) El interés medioambiental del proyecto para el que se pide la subvención.
- b) La capacidad de difusión de la entidad solicitante.
- c) El informe emitido por la Dirección Provincial correspondiente.

Séptimo. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones quedan obligadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Comunicar a la Agencia de Medio Ambiente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del proyecto subvencionado.
- b) Hacer constar en toda información a publicidad que se haga del estudio, trabajo o actividades, que la misma esté subvencionada por la Junta de Andalucía (Agencia de Medio Ambiente).
- c) Presentar en la Agencia en el plazo máximo de 30 días desde la terminación del estudio subvencionado:

Un ejemplar de la documentación existente en relación con dicha actividad.

Un informe del coste total acompañando las facturas correspondientes.

Octavo. Se procederá al libramiento de las subvenciones concedidas una vez que la Agencia de Medio Ambiente opruebe la documentación del estudio, trabajo o actividad correspondiente elaborado por las entidades beneficiarias.

Noveno. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1987

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE HACIENDA

ACUERDO de 18 de marzo de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla y aclara el anexo IV, 2.4 de la Ley 1/1987, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

A efectos de aplicación, y con objeto de evitar interpretaciones confusas que pudieran dar lugar a errores, se hace necesario

aclarar el método aprobado de actualización de cánones correspondientes a concesiones administrativas traspasadas a la Comunidad Autónoma por el Real Decreto 3137/1983.

Puesto que dicho método se centra en la fórmula de revisión que a tal efecto se recoge en el Anexo IV, punto 2.4, de la Ley 1/1987, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera de dicha Ley, este Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de marzo de 1987

ACUERDA

Aprobar las siguientes interpretaciones del punto 2.4 del Anexo IV de la Ley 1/1987:

1º. La obtención del valor «K» se consigue interpretando como «coeficiente medio anual», en la definición del valor «r», el coeficiente medio de inflación para el período 1987-F, siendo «F» el año de otorgamiento de la concesión a última revisión aprobada.

2º. El exponente $\frac{1987-F}{C}$ se entiende sustituido por un valor «E» equivalente a la parte entera de dicha fracción.

Sevilla, 18 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 7 de abril de 1987, por la que se regula el procedimiento a seguir en la concesión de determinadas ayudas previstas en las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986 y 9 de abril de 1986.

Por Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo, se traspasaban funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, asumiendo la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, al asignársele tales funciones por Decreto 176/1984, de 19 de junio, la gestión de los distintos tipos de ayudas que venía realizando la Unidad Administradora del citado Fondo Nacional y específicamente, entre otras, las referidos al apoyo al empleo en el trabajo autónomo, jubilación de trabajadores e integración laboral del minusválido, sin perjuicio de la facultad de la Administración del Estado de elaborar las disposiciones generales que establezcan las condiciones de concesión de tales ayudas.

Publicadas las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986, por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo, y de 9 de abril de 1986, reguladora de la concesión a las Empresas en crisis, no sujetas a planes de reconversión, de ayudas para la jubilación anticipada de sus trabajadores, se hace preciso, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, 3 de la primera de las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social citadas, dictar las normas de procedimiento a seguir para la concesión de aquellas ayudas cuya gestión ha sido transferida.

En su virtud, o propuesta de la Dirección General de Cooperativas y Empleo, y en uso de las facultades que me han sido conferidas

DISPONGO:

Capítulo primero. Programas.

Artículo 1º. Se regiró por la presente Orden, a efectos de tramitación y procedimiento, la gestión de los siguientes programas previstos en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de febrero de 1986, transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo:

- A) Programa III: Promoción del Empleo Autónomo.
- B) Programa V: Integración laboral de los Minusválidos en Centros Especiales de Empleo y trabajo autónomo.

Artículo 2º. Igualmente la presente norma regulará, a efectos de tramitación y procedimiento, la concesión a las empresas en crisis, no sujetas a planes de reconversión, de los ayudas para la

jubilación anticipada de sus trabajadores, contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de abril de 1986.

Capítulo II. Promoción de Empleo Autónomo e integración laboral del Minusválido.

Artículo 3°. Las solicitudes de las ayudas a que se refiere el artículo 1° de esta Orden se presentarán, por cuadruplicado, ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social competente de acuerdo con el domicilio del solicitante, cumplimentadas en los modelos que figuran como Anexo a esta Orden, a las que se acompañarán los documentos complementarios que, para cada caso, en los mismos se indican, acreditativos de las circunstancias exigidas para su concesión.

Artículo 4°. Las ayudas de subvenciones financieras contempladas en los artículos 13 y 18.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 21 de febrero de 1986 sólo se reconocerán para préstamos concedidos por entidades de créditos que tengan suscrito un convenio, a tal objeto, con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el que se establezcan las condiciones de los mismos y los requisitos que deban cumplirse para su solicitud y posible concesión, así como la forma concreta de tramitación y aplicación financiera.

Excepcionalmente, podrá ser objeto de subvención préstamos concedidos por entidades financieras que no tengan suscritos convenios con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuando por causas sociales o económicas lo estime conveniente el Director General de Cooperativas y Empleo.

Artículo 5°. La competencia para resolver sobre las ayudas contempladas en este capítulo vendrá atribuida a:

1. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social en los siguientes supuestos:

- Subvenciones para la promoción del empleo autónomo.
- Subvenciones para la constitución en trabajadores autónomos de minusválidos desempleados.
- Subvenciones del coste salarial correspondiente al puesto de trabajo ocupado por minusválidos que realicen una jornada de trabajo normal en Centros Especiales de Empleo.

2. El Director General de Cooperativas y Empleo para la concesión de las ayudas contempladas en el Programa V de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986.

Capítulo III. Ayudas para la jubilación anticipada de trabajadores pertenecientes a empresas en crisis no sujetas a planes de reconversión.

Artículo 6°. Las solicitudes de las ayudas contempladas en el artículo 2° de esta Orden se presentarán por las empresas interesadas ante la Dirección General de Cooperativas y Empleo o ante la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, de acuerdo con el ámbito de competencia, supraprovincial o provincial, de la autoridad laboral que conoce el expediente de regulación de empleo, del que deriva la petición de ayuda.

Con las solicitudes deberán acompañar la documentación establecida en el artículo 2 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de abril de 1986.

Artículo 7°. Cuando la autoridad laboral competente apreciara causa tecnológica o económica para acordar jubilaciones anticipadas en expedientes de regulación de empleo, antes de dictar resolución sobre tal extremo recabará a la Dirección General de Cooperativas y Empleo la oportuna autorización presupuestaria.

La Dirección General de Cooperativas y Empleo otorgará la correspondiente autorización teniendo en cuenta a estos efectos las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 8°. Corresponderá al Director General de Cooperativas y Empleo la resolución de las peticiones relativas a las ayudas a que se refiere el presente capítulo.

DISPOSICION TRANSITORIA

A los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden que se encuentren pendientes de resolución, les será de aplicación, en cuanto a la competencia para resolver, lo establecido en el artículo 18 de la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de fecha 24 de junio de 1986, por la que se fijan normas de procedimiento para los diversos programas de apoyo a la creación de empleo.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Cooperativas y Empleo, para dictar cuantas normas sean precisas para la mejor aplicación de la presente Orden, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de abril de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO

AUTOMÁTICO
Expte. nº.....

SOLICITUD DE SUBVENCION FINANCIERA

1.- Datos del solicitante:			
Fecha de nacimiento			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	D.N.I.
Domicilio	Localidad	Provincia	Teléfono
2.- Datos de la entidad prestataria:			
Denominación		C.I.F.	
Domicilio	Localidad	Provincia	Teléfono
3.- Datos del préstamo concedido:			
Cuantía	Interés	Amortización	
		años carencia	
4.- Convenio:			
Suscrito por			
Fecha			
5.- Tipo de negocio o actividad a desarrollar:			
6.- Plan de inversión:		Plan de financiación:	
INVERSION TOTAL		FINANCIACION TOTAL	
Terrenos y edificios		Aportaciones propias	
Instalaciones y maquinaria		Subvenciones oficiales	
Vehículos transporte		Autofinanciación	
Inmovilizado inmaterial		Préstamos	
Otros		Subvención solicitada	
Circulante		Otros	
7.- Puede crear o crea otros puestos de trabajo			
SI NO NUMERO			
8.- No solicitado subvención por renta de subsistencia			
SI NO			
9.- Datos necesarios para el abono de ayudas concedidas:			
Entidad Bancaria		C.I.F.	
Domicilio de la oficina principal		Localidad	Provincia
C/C de la entidad prestataria			

ANEXOS

- ☐ Certificado de demanda de empleo expedido por el I.N.E.M.
- ☐ Certificado o comunicación de la entidad prestataria, concediendo el préstamo y sus características.
- ☐ Fotocopia D.N.I.

AUTOGRAFOS

Expte. nº:

SOLICITUD ASISTENCIA TÉCNICA

1.- Datos del solicitante:

Fecha de nacimiento			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D.N.I.
Domicilio	Localidad	Provincia	Teléfono

2.- Características de la asistencia técnica:

Cuantía:

☐ Realización de estudios de viabilidad, mercado.....	
☐ Desarrollo de proyectos productivos, organización.....	
☐ Asesoramientos contables, económico-financieros.....	
.....	

COSTE TOTAL

Duración de la Asistencia Técnica

3.- Financiación de la acción:

Cuantía

Porcentaje

Consejería de Trabajo y Bienestar Social		
.....		
TOTAL		100%

4.- Justificación y objeto de la asistencia técnica:

Justificación de la necesidad técnica	
Justificación de la necesidad financiera de la ayuda solicitada	
Objeto de la asistencia técnica	

5.- Descripción de la ayuda solicitada:

6.- Contenido resumen de la asistencia técnica:

7.- Datos necesarios para el abono de la ayuda concedida:

Entidad bancaria	C.I.F.	Agencia
Domicilio	Localidad	Provincia
Titular de la cuenta	Cuenta nº	D.N.I.

DATOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO

MINUSVALIDOS

Expte. nº

N.I.F. (1) (12)	N.A.S.S. (13) (21)
NOMBRE DE LA EMPRESA (22) (58)	DOMICILIO C/ (59) (77) (78) (80)
LOCALIDAD (81) (94) (95) (101)	PROVINCIA (96) (102)
NOMENCLATOR (103) (108)	ACTIVIDADES 1ª (109) (131) (136) 2ª (137) (161) (162) C.N.A.E. (132) (152)
3ª (163) (164)	C.N.A.E. (193) (198) Nº CENTROS DE TRABAJO (199) (200)
TIPO DE SOCIEDAD (201) (223)	
CODIGO (224) (225)	FECHA DE REGISTRO ALTA (227) (228) (229) BAJA (230) (231) (232)

Nº DE TRABAJADORES MINUSVALIDOS (233) (242) NO MINUSVALIDOS (243) (246)

D.N.I. RESPONSABLE EMPRESA (247) (254) NOMBRE (255) (256) TELEFONO (257) (258) (259) (260)

ANEXOS

- 1 ☐ Certificado de demanda de empleo expedido por el I.N.E.M.
 2 ☐ Resolución por la que se aprueba la Capitalización de desempleo.
 3 ☐ Fotocopia D.N.I.

AUTOGRAFOS

Expte. nº:

SOLICITUD DE RENTA DE SUBSISTENCIA

1.- Datos del solicitante:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	D.N.I.
Domicilio	Localidad	Provincia	Teléfono
Fecha de nacimiento			

2.- Ha obtenido subvención financiera SI ☐ NO ☐ En trámite ☐

Cuantía de la ayuda

Importe del crédito que genera la ayuda

Entidad financiera.....

3.- Puede crear, o cerca puestos de trabajo SI ☐ NO ☐ Nª ☐

4.- Datos necesarios para el abono de la ayuda concedida:

Entidad bancaria	C.I.F.	Agencia
Domicilio	Localidad	Provincia
Titular de la cuenta	Cuenta nº	D.N.I.

DATOS DEL TRABAJADOR

C.E.E. - MINUSVALIDOS

Expte. nº

N.I.F. EMPRESA (1) (12)	N.A.S.S. (13) (21)
TRABAJADOR (30) (31) (36)	OCUPACION (38) (39)
C.N.O. (53) (54) (55)	TIPO MINUSVALIA FISICA ☐ PSIQUICA ☐
FECHA NACIMIENTO (60) (61) (62) (63) (64) (65)	EDAD (66) (67) DIAS TRABAJADOS (68) (69)
DIAS NO TRABAJADOS (70) (71)	COEFICIENTE (72) (73)
CANTIDAD A ABONAR (50% SMI) (77) (78) (79)	CUOTA PATRONAL A LA S.S. (80) (81) (82) (83)
TRABAJADOR (87) (88) (89)	OCUPACION (90) (91)
C.N.O. (110) (111) (112)	TIPO MINUSVALIA FISICA ☐ PSIQUICA ☐
FECHA NACIMIENTO (117) (118) (119) (120) (121) (122)	EDAD (123) (124) DIAS TRABAJADOS (125) (126)
DIAS NO TRABAJADOS (127) (128)	COEFICIENTE (129) (130)
CANTIDAD A ABONAR (50% SMI) (134) (135) (136)	CUOTA PATRONAL A LA S.S. (137) (138) (139) (140)

ENTIDAD BANCARIA (309) (302)

N.I.F. (300) (302) DOMICILIO ENTIDAD BANCARIA (303)

Nº (303) (305) LOCALIDAD (306)

PROVINCIA (304) (307)

NOMENKLATOR (308) (305) CANTIDAD TOTAL A ABOGAR (50% SMI) (306) (307)

TOTAL CUOTA PATRONAL A LA S.S. (302) (307)

AUTONOMOS MINUSVALIDOS
Expte. nº

SOLICITUD DE SUBVENCION MINUSVALIDOS

1.- Datos del solicitante: Fecha de nacimiento: / /

Primer Apellido Segundo Apellido Nombre D.N.I.

Domicilio Localidad Provincia Teléfono

2.- Cuantía de la Subvención:

3.- Tipo de negocio o actividad a desarrollar:

4.- Plan de inversión

INVERSION TOTAL	FINANCIACION TOTAL
Terrenos y edificios	Aportaciones propias
Instalaciones y maquinaria	Subvenciones oficiales
Vehículos transporte	Autofinanciación
Inmovilizado inmaterial	Préstamos
Otros	Subvención solicitada
Circulante	Otros

5.- Puede crear o crea otros puestos de trabajo: SI NO NUMERO

SOLICITUD DE SUBVENCION FINANCIERA

- AUTONOMOS MINUSVALIDOS -

1.- Datos del solicitante: Fecha de nacimiento: / /

Primer Apellido Segundo Apellido Nombre D.N.I.

Domicilio Localidad Provincia Teléfono

Grado de minusvalía Fecha de reconocimiento minusvalía

2.- Datos de la entidad prestamista:

Denominación C.I.F.

Domicilio Localidad Provincia Teléfono

3.- Datos del préstamo concedido:

Cuantía Interés Amortización

años carencia

4.- Garantías:

Asusado por

Fecha

5.- Tipo de negocio o actividad a desarrollar:

6.- Plan de inversión:

Plan de inversión:	Plan de financiación:
INVERSION TOTAL	FINANCIACION TOTAL
Terrenos y edificios	Aportaciones propias
Instalaciones y maquinaria	Subvenciones oficiales
Vehículos y transporte	Autofinanciación
Inmovilizado inmaterial	Préstamos
Otros	Subvención solicitada
Circulante	Otros

7.- Puede crear o crea puestos de trabajo:

SI NO NUMERO

8.- Datos necesarios para el abono de ayudas concedidas:

Entidad bancaria C.I.F.

Domicilio de la oficina principal Localidad Provincia

C/C de la entidad prestamista

ANEXOS

- 1.- ☐ Certificado de demanda de empleo expedido por el I.N.E.M.
- 2.- ☐ Certificado o comunicación de la entidad prestamista, concediendo el préstamo y sus características
- 3.- ☐ Fotocopia D.N.I.
- 4.- ☐ Certificación de la minusvalía

ORDEN de 9 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de la empresa Puerto de la Torre, S.A., mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Ilmos. Sres.:

Convocado huelga para los días 20, 21, 23, 24, 27, 28, 30 de abril y 1 de mayo de 1987, por los Trabajadores de la Empresa «Puerto de la Torre S.A.», para el colectivo convocante, y dado el carácter de servicio esencial de la comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se ompara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal que presta sus servicios en la Empresa «Puerto de la Torre S.A.» durante los días 20, 21, 23, 24, 27, 28, 30 de abril y 1 de mayo de 1987, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y Gobernación se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1987, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga